AÑO DE 1862. Martes 27 de mayo. NÚMERO 63.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Seccion 2.ª—Negociado 5.º

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. E. relativa al resultado del estudio verificado para la construccion de una línea telegráfica que ha de unir á las capitales de Valladolid y Soria, y acompañada del presupuesto consiguiente.

Enterada S. M., ha tenido á bien disponer, de conformidad de lo consultado por V. E. que se proceda oportunamente al anuncio y celebracion de la subasta pública que debe preceder á la adjudicacion de este servicio, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Real orden de 3 de enero último, y las únicas modificaciones consiguientes al precio que determina el presupuesto presentado, y término de seis meses para la conclusion definitiva de los trabajos.

Es igualmente la voluntad de S. M. que, observándose la práctica establecida se lleve á efecto por Administracion la adquisicion de aparatos y habilitacion de estaciones, á cuyo fin se pondrán á disposicion de V. E. 500 rs por legua y 7 000 por estacion para los indicados gastos respectivamente, y con aplicacion al presupuesto extraordinario del corriente año, en el que se encuentra comprendida esta construccion.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de abril de 1862.—Posada Herrera.—Señor Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 2.ª—Negociado 5.º

En virtud de lo prevenido por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de junio próximo, á la una de su tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos de las provincias de Valladolid, Búrgos y Soria la subasta de la línea electro-telegráfica de Valladolid á Soria, con arreglo al pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de la línea telegráfica de Valladolid á Soria.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de las provincias de Valladolid, Búrgos y Soria.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en la Tesorería respectiva, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro carriles ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la línea. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se exponen á continuacion.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar concluida en el término marcado en el pliego de condiciones la línea telegráfica que, partiendo de Valladolid y pasando por Peñafiel y el Burgo de Osma, termina en Soria, por el precio de *tanto* el kilómetro de construccion completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 27.412 rs., con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir la línea será el consignado en los planos, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados ó, que exceda del precio que se fija en la condicion 7.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Valladolid, Búrgos y Soria, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se precederá al remate.

10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobadas por Real orden de 18 de marzo de 1846.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones facultativas.

1.ª La línea partirá de Valladolid; y pasando por Tudela de Duero, Peñafiel, Aranda de Duero y el Burgo de Osma, terminará en Soria.

El replanteo será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspeccion, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de Telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspeccion durante las obras.

2.ª Hecho el replanteo y determinados los vértices de los ángulos que formen las alineaciones rectas entre sí, ó los elementos de las curvas en las que no lo sean, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en ellos ni en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del Director de las obras.

3.ª En cada kilómetro y á distancias iguales se establecerán 15 perchas, por término medio; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyere conveniente, que se coloquen algunas mas de las asignadas, las que se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 26, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar: así como si aquel determinase que se coloquen ménos de las 15 por kilómetro por no ser necesarias, deberá entregar las que hayan dejado de colocarse hasta el completo, con el material de depósito.

4.ª Las perchas ó postes serán de pino ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no siendo admisibles los maderos labrados, y ser rectos desde el raigal á la cogolla.

Se consideran como útiles, sin embargo aquellos postes que, despues de inyectados, formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, así como los que, formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los postes de primera dimension y 5 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

5.ª Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán 8 metros

de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y 10 centímetros de diámetro en la seccion superior ó la cogolla; los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coz, y 8 centímetros, en la seccion superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6.ª La plantacion de los postes deberá hacerse recibiéndolos ó apisonándolos, segun las diferentes clases de terrenos, á las profundidades siguientes: los de primera dimension á un metro 80 centímetros en arena, en terrenos gredosos ó margas á un metro 75 centímetros, y en roca compacta á un metro. En los postes de segunda dimension las profundidades de los hoyos serán: en arena un metro 30 centímetros; en margas, terrenos gredosos ó roca descompuesta un metro 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. En los vértices de los ángulos y aquellos puntos en que el comisionado para la inspeccion de las obras juzgue insuficientes estas dimensiones para la seguridad del poste, podrá exigir se aumenten lo que crea necesario. Será ademas obligacion del contratista colocar postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del inspector de las obras. Los hoyos para la plantacion de las perchas deberán abrirse con barra en forma de pozo, y no con azadon, en forma de zanja y su relleno se hará por tongadas de 35 centímetros de espesor, apisonándolas con pisones de cuña.

7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos á nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condicion anterior y en general siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando se haga uso de postes pareados, se plantarán los dos árboles en un solo hoyo, ó irán reunidos entre sí por medio de pernos de hierro con su tuerca; el número de estos será de dos en los de segunda dimension, y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimension como medio de refuerzo se plantarán á la profundidad de dos metros.

9.ª Antes de plantar los árboles, deberán ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolucion kilógramo y medio de esta sal por cada hectólitro de agua.

10. La inyeccion de que trata el artículo anterior deberá practicarse antes de que se verifique la coagulacion de la sávia de las maderas, á cuyo efecto en los meses de estío no mediará mas que diez dias al máximun entre la corta y la preparacion, debiendo cumplirse ademas todas las prescripciones que requiere este procedimiento para que la inyeccion sea completa. A fin de asegurarse de esto el inspector de las obras podrá exigir al contratista, si lo creyere necesario se le permita inspeccionar los talleres de inyeccion, en donde reconocerá y pesará las maderas antes y despues de la preparacion; analizará por medio del areómetro el grado de saturacion del líquido antes de ser empleado, y lo que arrojen de sí los postes, y por último, podrá someter estos á la accion de los reactivos químicos que permiten reconocer la presencia del sulfato de cobre, valiéndose en particular del ciano ferruro de potasa. Si los postes fueren importados del extranjero, deberá acreditarse á satisfaccion del inspector de las obras que proceden de los talleres de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que ademas cumplan con todas las demas condiciones enunciadas.

11. Las perchas, que sometidas á estas pruebas indiquen una inyeccion incompleta, sufrirán otra nueva, y si despues de esta tampoco quedasen perfectamente impregnadas, se desecharán definitivamente.

12 Las perchas irán cortadas en punta ó chaflan por su parte superior, y recibirán una mano de pintura al óleo en toda su extension despues de plantadas.

13. Esta línea se compondrá de dos conductores de alambre de 4 milímetros de decímetro en su seccion, ó sea del número 8 del calibrador inglés.

14. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad deberá resistir la prueba siguiente: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de un cilindro de 4 centímetros de diámetro, sin que se descascare la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual volverá á sumergirse otro minuto repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta inmersion, ni despues de la sexta. En el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

15. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilógramo, ni excederá de esta cifra en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilógramos.

16. El alambre estará recocido de modo que sea susceptible de formar nudos ó ataduras en frio, sin que presente grietas ni quebraduras en la superficie, pudiendo tambien arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros de diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17. Los rollos de alambre contendrán por lo ménos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo ménos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen alrededor del alambre, soldando los extremos.

19. La tension del alambre despues de colgado será de 60 á 70 kilógramos, que para un alambre de 4 milímetros representa una flecha de 75 centímetros en la catenaria formada entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas. Los alambres despues de colgados deberán quedar perfectamente aislados y sin exposicion á contactos con otros objetos.

20. Los aisladores serán de porcelana de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasajes y conforme á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados con zinc en las mismas condiciones que el alambre

22. Los ganchos de los aisladores de suspension y armaduras de los de retencion y tensor se soldarán á los mismos con yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporcion conveniente á juicio del inspector de las obras.

23. En cada kilómetro de hilo se establecerá un doble tensor fijo de hierro galvanizado, con arreglo á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Se pondrán aisladores de retencion en los ángulos agudos si se considerasen mas convenientes que los de ángulo.

24. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el inspector de las obras.

25. Todos los materiales serán examinados en los puntos de depósito y ántes de su empleo en los términos y forma que prescriba el inspector de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. El exámen de que se trata en este artículo no supone recepcion de los materiales, por consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas condiciones no cesa miéntras no sea recibida toda la línea. Los gastos que pueda ocasionar este reconocimiento serán de cuenta del contratista.

26. Será obligacion del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 10 kilómetros de línea construida los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador, una llave de tuercas, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un pison de caña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una hacha, una entenalla, una lima triangular, 50 metros de alambre igual al tendido en la línea; 10 postes inyectados sin pintar (8 de segunda dimension y dos de primera), y una escalera de mano.

27. Será obligacion del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno con arreglo á los modelos que le presente el inspector de las obras.

28. En los tramos que excedan de 100 metros deberá hacerse uso, si el inspector de las obras lo considera necesario de alambre de 3 milímetros sin recocer, de superior calidad y galvanizado en los mismos términos que se expresan en la condicion 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilógramos, y la tension se fijará en cada caso por el inspector de las obras.

29. Quince dias al ménos ántes de la terminacion de los trabajos, el contratista lo avisará por escrito al inspector de los mismos, el cual lo trasladará á la Direccion general, á fin de que ésta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepcion provisional. El Jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallase conformes á lo estipulado, se extenderá acta firmada por todos los que hayan asistido, la cual se remitirá á la Direccion general. El término de garantía empezará á correr desde el dia de la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30. El término de garantía durará desde el dia en que se verifique la recepcion provisional hasta aquel en que empiece á funcionar la línea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este período correrá por cuenta del contratista la conservacion y reparacion de la línea.

31. La recepcion definitiva se hará en los mismos términos que la provisional, y si fuere satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, el contratista hará entrega formal de la línea, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar la línea en perfecto estado de conservacion.

32 Es obligacion del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo dispusiere de oficio el inspector de las obras.

33. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios &c &c., y al construir la línea, ó por efecto del acarreo de materiales.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el órden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el inspector de las obras.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 dias de habérsele comunicado la adjudicacion de la subasta, y empezar la construccion á los dos meses, contados desde la misma fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses desde el dia en que hayan principiado las obras ó sea seis meses desde la fecha de la comunicacion en que se le participe la adjudicacion del remate.

5.ª Se abonará al contratista el importe de las obras en dos plazos; el primero á los tres meses de adjudicada la subasta, siempre que acredite por medio de certificado del inspector de las obras estar terminada la mitad de la línea y acopiado el material para la otra media, y el segundo cuando se haga la recepcion definitiva, de que trata el art. 31 de las condiciones facultativas.

6.ª No tendrá derecho el contratista aunque experimente retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala de lo que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el inspector le prescribirá el órden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos en suspenso para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la interrupcion de las obras.

7.ª El precio máximo por que el Gobierno admite proposiciones es el de 2657 reales por kilómetro de construccion.

8.ª El desarrollo de esta línea es de 206 kilómetros 344 metros; pero si por efecto de alguna ligera modificacion en el trazado resultase mayor longitud, se abonará el exceso al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminucion en la longitud del trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

9.ª Todo el material que para la construccion de la línea haya de importarse del extranjero devengará por derechos de aduanas el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse. Madrid 26 de abril de 1862.— El Director general, José María Mathé.

(Gaceta de 12 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUMERO 186.

Anunciando el nombramiento de un Fiel-contraste en esta Capital.

El Sr. Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, en comunicacion fecha 9 del actual, me participa haber acordado la Corporacion nombrar Fiel contraste á D. Vicente Rodriguez, ensayador, titulado, de metales preciosos en reemplazo de D. Antonio Rañoy que antes desempeñaba dicho cargo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades de la provincia, del Comercio y demas personas á quienes pueda convenir. Orense 24 de mayo de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 187.

Sobre la enseñanza agrícola.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 del actual se hallan insertas la Real orden é interrogatorio siguientes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Siempre se ha reconocido como un objeto digno de la mayor proteccion y gérmen de la prosperidad nacional el fomento y desarrollo de la agricultura y de la industria pecuaria, y como el medio mas eficaz de alcanzar este fin la propagacion de la enseñanza agrícola, que auxiliada con ejemplos prácticos conduce á los que se dedican á la honrosa profesion del cultivo y á la multiplicacion de los animales domésticos al abandono de las malas prácticas, y á que acepten sin violencia los adelantos incesantes de la física y de la química aplicadas, los de la zootecnia, de la industria y de la economía rural.

Seria un error desconocer que en estos últimos tiempos han desaparecido antiguas preocupaciones, efecto de la mayor instruccion del pais y de la iniciativa laudable de muchos labradores y ganaderos inteligentes; pero las consecuencias se harán sentir con mayor rapidez si un plan determinado y fijo, tan prudente como la experiencia aconseja, impulsado por la Administracion, concurre á semejante propósito, siquiera dependa gran parte de su suerte del inteligente auxilio y proteccion decidida de las localidades mismas, y de las clases mas interesadas en perfeccionar los productos de la tierra y la multiplicacion de los ganados.

Cierto es que varias tentativas de esta naturaleza no han obtenido el éxito mas satisfactorio. Limitadas unas á la creacion de cátedras de agricultura, aun con la acertada organizacion con que se intentó fundarlas en 1818, no podian proporcionar todas las ventajas materiales que se requerian, y las circunstancias de la época contribuyeron no poco á que su establecimiento fuera estéril. El confiar mas tarde la creacion de Escuelas ó Granjas al interés particular fué otra tentativa digna de mejor suerte, pero que tampoco produjo resultado alguno.

Por mucho tiempo se acarició la idea de crear una Escuela Normal ó Central donde se formara el Profesorado indispensable para la enseñanza agronómica: llegó la vez á este ansiado pensamiento el año de 1856, inaugurándose con general aplauso la Escuela superior de Ingenieros agrónomos y de Peritos agrícolas; y la ley de Instruccion pública, que mas tarde se promulgó, ha dado lugar á la creacion de cátedras de agricultura agregadas á los Institutos; mas á pesar de estos esfuerzos de la proteccion que se ha dispensado á otros establecimientos que con igual objeto ha promovido el celo é interés provincial, notorio es que la organizacion de la enseñanza agrícola no presenta la unidad que fuera de desear, ni se extiende tanto como conviene á un pais esencialmente agricultor.

Estas ligeras consideraciones, á la vez que prueban que es tan indispensable como urgente dar mayor impulso á este ramo de la enseñanza, claman tambien por la organizacion conveniente de Escuelas prácticas ó Granjas-modelos en límites razonables que aseguren el fin á que se aspire, sin olvidar que la multiplicidad de estos establecimientos puede ser tan peligrosa como innecesaria. El sostenimiento costoso de muchos haria efímera su existencia, mientras que agrupado cierto número de provincias en una zona de clima, suelo y cultivo semejantes, desde un centro comun, puede propagarse la instruccion acomodada á las diversas provincias de circunstancias análogas, sin que esto sea en perjuicio de cuantos estímulos, ensayos y prácticas quieran ejercitarse en los demas puntos donde las Corporaciones provinciales, los Municipios ó los particulares quisieren promover su creacion.

Por fortuna los Representantes del pais, atentos siempre á lo que el bien público aconseja, léjos de esquivar los sacrificios que han de contribuir á realizarlo, los procuran espontáneamente; y esta circunstancia, tan conforme con las ideas del Gobierno de S. M., ha hecho que se piense en abrir una ámplia informacion para que, oyendo á las personas mas competentes, se obtenga por resultado la formacion de un plan de enseñanza agrícola; conociendo de antemano los elementos con que se puede contar para su planteamiento y los recursos que para tal empresa sean necesarios.

Completarán esta informacion los datos que por separado se adquieran respecto á lo que conviene hacer en las Escuelas de instruccion primaria y en las superiores, así como los referentes al éxito de las tentativas de nuestros celosos Prelados para introducir la enseñanza agronómica en los Seminarios conciliares con todo lo demas que pueda contribuir á ilustrar una cuestion de tal magnitud é importancia. Pero en el caso actual, y por lo que hace relacion al establecimiento de Escuelas regionales y Granjas-modelos, hay que tener presente que no es la determinacion de las zonas agrícolas el problema mas difícil de resolver, no lo son tampoco los medios ni el objeto de propagar los conocimientos rurales; lo es mas bien el conseguir una organizacion que enlazando los intereses de todos, haga el coste mas soportable, la vida del establecimiento mas activa y sus resultados mas provechosos.

El fin principal á que esta clase de enseñanza aspira es hacer que un terreno ó una granjería produzca mucho y muy perfecto con el menos coste posible, secretos que la teoría de la ciencia explica, pero que difícilmente se quedan impresos y propagan si no se enseñan todas las reglas de una buena economía rural con la práctica, los ejemplos y la direccion de los peritos. Esta consideracion conduce á la no menos atendible de someter el campo de prácticas á un régimen de cultivo perfecto para que pueda contribuir con sus rendimientos, no solo á manifestar su estado próspero y extender con el ejemplo su benéfico influjo, sino á sobrellevar el peso de los gastos, creando insensiblemente un elemento de vida propia para el establecimiento.

Las indicaciones que preceden no llevan seguramente el objeto de sentar doctrinas que mas bien deben nacer de la discusion é informacion, sino el de manifestar el propósito y resolucion firmes del Gobierno de intentar que la enseñanza agrícola se organice sobre bases sólidas y de provecho positivo. Fácil le seria acometer esta empresa asesorándose de Corporaciones ó de personas determinadas; pero en asuntos de interés general y de localidad al mismo tiempo, nadie mejor consejero que el voto de las localidades mismas, pues agravio seria suponer en ellas, ante una idea tan laudable como lealmente expuesta, que el egoismo ó la parcialidad se sobrepusieran al interés general de la nacion.

En vista de estas consideraciones, S. M. la Reina (q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto encargar á V. S. que, trasmitiendo esta comunicacion á la Diputacion provincial, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, a la Sociedad Económica y demas Corporaciones y establecimientos particulares que por sus conocimientos ó experiencia puedan ilustrar el asunto, excite su celo para que contesten en la parte que les sea posible para el dia 1.° de setiembre próximo, al siguiente interrogatorio, teniendo en cuenta, así los establecimientos que existen, por si fueran susceptibles de la organizacion y desarrollo que se pretende, como lo creado en virtud de las disposiciones de instruccion pública.

De Real órden lo digo á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 10 de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Al Gobernador de.....

Interrogatorio sobre el estado de la enseñanza agrícola, sobre los medios de contribuir á su propagacion y al fomento de la agricultura.

I.

1. ¿Existe en esa provincia ó region agrícola alguna Escuela ó Granja-modelo, y en qué punto?
2. ¿Cuándo fué creada?
3. ¿Qué construcciones ó edificios constituyen el establecimiento?
4. ¿Qué extension tiene el terreno que se cultiva?
5. ¿Qué parte hay de regadío y cuál de secano?
6. ¿Qué plantaciones hay y qué cultivos se ejercitan?
7. ¿En qué consiste principalmente el material de máquinas é instrumentos?
8. ¿Qué número y especies de ganados hay?
9. ¿Qué destino se les dá?
10. ¿Qué industrias rurales se ejercen ó enseñan?
11. ¿Que enseñanzas hay establecidas?
12. ¿Qué número de Profesores y dependientes hay en el establecimiento?
13. ¿Cuales son sus dotaciones?
14. ¿Por quién están nombrados y en qué fechas?
15. ¿Cuántos alumnos han terminado su enseñanza desde la instalacion del establecimiento?
16. ¿Cuantos alumnos concurren actualmente.
17. ¿Hay alumnos pensionados internos ó externos?
18. ¿Qué pension tienen señalada y quién la satisface?
19. ¿Qué títulos ó ventajas obtienen los alumnos al concluir la instruccion?
20. ¿Qué fondos contribuyeron á la fundacion de la Escuela ó Granja-modelo?
21. ¿Cuáles contribuyen á su sostenimiento en la actualidad?

---

22. ¿Satisface el establecimiento que existe las necesidades de la provincia ó region agrícola en que está situado, ó convendrá sustituirle por otro nuevo?
23. En caso de crearse uno nuevo, ¿habrá de ser Granja-modelo provincial ó Escuela regional?
24. Si Escuela regional, ¿qué provincias ha de comprender la region á que deba considerarse afecta esa provincia?
25. ¿Cuál provincia ó punto será mas adecuado para establecer la Escuela regional ó la Granja-modelo provincial?
26. ¿Convendrá un campo de prácticas de corta extension unido á las enseñanzas, ó una verdadera finca de explotacion rural?
27. ¿Qué extension deberá tener el terreno en uno ú otro caso?
28 ¿Cuántas hectáreas ó fanegas deben ser de regadío y cuántas de secano?
29. ¿Qué otras circunstancias han de concurrir para que el campo ó la finca sean aceptables?
30. En la Escuela ó Granja que se proponga, ¿deberá enseñarse únicamente lo que se refiere al cultivo de la tierra, ó tambien la multiplicacion y mejora de los ganados domésticos y las industrias rurales?
31. ¿Cuáles cultivos conviene fomentar é introducir?
32. ¿Qué especies y razas de ganados conviene propagar?
33. ¿Qué industrias rurales conviene fomentar ó introducir?

---

34. ¿Qué extension debe darse á la enseñanza; la necesaria para Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, ó para capataces, mayorales, jardineros, arbolistas y peones rurales?
35. ¿Qué materias debe comprender la instruccion de la clase ó clases que se propongan, y qué período se debe emplear en la enseñanza?
36. ¿Qué número y clase de profesores, empleados y dependientes debe constituir el personal de la Escuela ó Granja, dada la extension de la enseñanza, la del campo y el número de alumnos?
37. ¿Qué dotaciones debe disfrutar dicho personal?
38 ¿Qué plazas de estas deben proveerse por oposicion y cuales por eleccion?
39. ¿Qué títulos ú otras circunstancias deben exigirse á los opositores?
40. ¿Dónde y ante quién deben celebrarse los ejercicios de oposicion?
41. ¿Cómo y por quién deben proveerse las demas plazas no sujetas á oposicion?
42. ¿Habrá alumnos pensionados internos ó externos, y en qué número?
43. ¿Quién habrá de sufragar la pension, los interesados, los Municipios, las provincias ó el Gobierno?
44 ¿Qué títulos, atribuciones ó ventajas deben ofrecerse á los alumnos?

---

45. Cuántas cabezas de ganado y de qué especies y razas deben constituir la dotacion de la Escuela ó Granja para la reproduccion de las mismas especies?
46. ¿Cuántas y de qué clase para las labores?
47. ¿Qué máquinas, instrumentos y aperos se consideran necesarios para el cultivo y las industrias agrícolas?
48. ¿Qué construcciones para viviendas, establos y demas dependencias?
49. ¿A cuánto próximamente podrán ascender los ganados referidos?
50. ¿A cuánto las máquinas, instrumentos y aperos?
51. ¿A cuánto las construcciones?
52. ¿Cuál será el importe aproximado de los gastos de instalacion compren-

diendo el coste del terreno ó finca, (si hubiera de comprarse), las construcciones, los ganados, máquinas, instrumentos y aperos?

53. ¿Cuál el importe anual del presupuesto ordinario para sostenimiento de la Escuela ó Granja, ya por arrendamiento, ya por manutencion de ganados y demas material?

54. ¿Cuál el importe anual por sueldo de profesores, empleados, dependientes y demas referente al personal?

55. ¿Qué parte de los gastos de instalacion deberá satisfacer el Estado?

56. ¿Qué parte la provincia en que radique el establecimiento?

57. ¿Qué parte cada una de las demas provincias comprendidas en la region?

58. ¿Qué parte de los gastos ordinarios anuales, asi de personal como de material, deberá abonar el Estado?

59. ¿Cual la provincia en que el establecimiento radique?

60. ¿Cuál cada una de las demas provincias comprendidas en la region?

61. ¿Hay en la provincia ó punto que se designe algun campo ó finca del Estado, de la provincia, de los pueblos ó de particulares que por sus favorables circunstancias pueda adquirirse ó arrendarse para el objeto?

62. ¿A cuánto podrá ascender el valor ó el coste, ya en compra, ya en arrendamiento?

63. ¿Qué autoridad ó corporacion deberá vigilar inmediatamente el establecimiento, ya para procurar el buen régimen económico, ya su progresivo fomento y desarrollo?

II.

64. ¿Convendrá crear Escuelas ó conferencias agrícolas para adultos?

65. Si conviene, ¿cómo se habrán de organizar?

66. ¿En qué pueblos de la provincia se encuentra el espíritu público mas preparado para auxiliar su establecimiento?

67. ¿Convendrá crear misiones agronómicas?

68. ¿Si conviene, ¿cómo se habrán de organizar?

69. ¿Convendrá enlazarlas con las conferencias de adultos?

70. ¿Cómo se relacionarán?

71. ¿En qué pueblos de la provincia serian mejor recibidas?

72. ¿Convendrá crear bibliotecas municipales agrícolas?

73. ¿Cómo se han de organizar?

74. ¿En qué pueblos deberán establecerse con preferencia?

75. Donde los recursos de la Administracion ó de la asociacion no permitan fundar bibliotecas fijas, ¿convendria fomentar el establecimiento de gabinetes de lectura?

76. ¿Qué medios podrán emplearse para fomentar la creacion de gabinetes de lectura?

77. ¿En que pueblos está mas preparada la opinion para cooperar el establecimiento de bibliotecas y gabinetes de lectura?

78. ¿Qué resultado han dado las disposiciones legislativas y reglamentarias dictadas hasta el dia para fomentar la enseñanza agrícola en las Escuelas de instruccion primaria?

79. ¿Conviene seguir este impulso ó abandonarlo completamente?

80. Si conviene, ¿cómo se debe organizar esta enseñanza?

81. Supuesto el aprendizaje de la labranza en el seno de la familia, ¿debe limitarse la Escuela de instruccion primaria solo á la enseñanza de la doctrina agrícola?

82. ¿Convendrá que la Escuela auxilie con prácticas al aprendizaje hecho en el seno de la familia?

83. En este caso, ¿qué material se necesitará?

84. En el caso contrario, ¿qué material será absolutamente preciso?

85. ¿Cómo se conciliará el aprendizaje en el seno de la familia con la asistencia á la Escuela?

86. ¿Convendrá formar un curso de estudios para esta enseñanza?

87. ¿Convendrá promover la redaccion de tratados sueltos?

88. En uno y otro caso, ¿qué medios se emplearán?

89. ¿Qué resultado ha dado la instruccion agronómica en los Institutos de segunda enseñanza?

90. ¿Qué debe hacerse en lo sucesivo con esta asignatura?

91. ¿Qué resultado dá la enseñanza de agrimensores?

92. ¿Convendrá conservar esta enseñanza tal cuál hoy se encuentra organizada?

93. ¿Convendrá reunirla con las Escuelas de Agricultura?

94. ¿Convendrá que se estableciesen cátedras de Agricultura en todas las Escuelas de Veterinaria? ¿Bajo qué plan?

95. ¿De qué mejoras son susceptibles las Facultades de Ciencias para que cooperen mediata ó inmediatamente á la enseñanza agronómica?

III.

96. ¿Convendrá crear una Sociedad general de Agricultura?

97. ¿Bajo qué bases deberá establecerse? ¿Cuál será su principal objeto?

98. ¿Convendrá crear Sociedades de Agricultura provinciales ó regionales independientes, ó relacionadas unas con otras?

99. ¿En qué puntos y bajo qué condiciones deberian constituirse?

100. ¿Convendrá convertir las Sociedades Económicas en Sociedades puramente de Agricultura?

101. ¿Cuáles serian las bases de su nueva organizacion?

102. ¿Convendrá establecer Congresos agronómicos?

103. ¿Cómo deberán organizarse?

Madrid 10 de mayo de 1862.—Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se reproduzca desde luego en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 23 de mayo de 1862.—Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Don Ramon Alonso Noriega, Administrador de la Renta de Tabacos que fué en esta provincia en los años de 1822 y 1823 ó sus herederos, caso de que hubiese fallecido, se servirán concurrir á esta Administracion, sita en el camino nuevo núm. 2, ó remitir á la misma las señas de su domicilio, á fin de enterarles de un asunto que interesa á dicho señor.

Orense mayo 21 de 1862.—P. I., *Florentino M. de Monge.*

Don José Prieto, Administrador que fué de la Renta de Tabacos de la antigua provincia de Villafranca en los años de 1822 y 1823 ó sus herederos, caso de que hubiese fallecido, se servirán concurrir á esta Administracion, sita en el camino nuevo núm. 2, ó remitir á la misma las señas de su domicilio, á fin de enterarles de un asunto que interesa á dicho señor.

Orense mayo 21 de 1862.—P. I., *Florentino M. de Monge.*

TERCERA SECCION.

Juzgado de 1.ª instancia de Chantada.

El Doctor D. Luis Gomez Seara, juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez, natural de Santa Maria de Campo Ramiro y vecino de San Salvador de Asma de este partido, para que dentro del término de quince dias se presente en la cárcel de esta villa á sufrir ocho dias de arresto en sustitucion de los gastos del juicio que se le impusieron en la causa que se le formó sobre hurto de yerba á Manuel Gomez. Y ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan proceder á su captura, y en el caso de ser habido sea remitido á mi disposicion.

Dado en Chantada á 16 de mayo de 1862.—*Luis Gomez Seara.*—De su mandado, *José Gomez de Castro.*

Idem de Orense.

Don Bernardo Maria Hervás, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Maria Rodriguez (a) Cifra, hija de Pedro y Josefa Gomez, cuyas señales se describen abajo, natural y vecina de la parroquia de San Martin de Villarrubio, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial, se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra ella resulten en causa criminal que estoy instruyendo por atribuírsele hurto de maderas en una propiedad de Don Ramon Manuel Rivadeneira; pues en otro caso continuaré el procedimiento en su rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del tribunal y causándole estado.

Al mismo tiempo exorto y requiero á todas las autoridades, guardia civil y agentes de vigilancia, que siendo habida dicha María Rodriguez procedan á su captura, remitiéndola con seguridad á esta audiencia.

Dado en Orense á 22 de mayo de 1862. *Bernardo María Hervás.*—Por mandado de S. S., *Fernando Cerviño.*

Señas.

Estatura cinco pies, pelo castaño, ojos azules, cara larga, nariz regular, color trigueño, edad 45 años: viste saya de lana vieja, dengue de paño idem, acostumbra andar descalza.

Idem de Verin.

El Lic. D. Nicolás Alvarez Cienfuegos, Juez de primera instancia de esta villa de Verin y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Garcia, natural y vecino de Quizones, para que al término de seis dias se presente en este juzgado á contestar al traslado que se le confiere como uno de los herederos de Francisco Garcia, vecino que fué del mismo Quizanes de cuentas presentadas por los depositarios de los bienes que están embargados al Francisco Garcia á instancia de D. Joaquin Sotélo Valledor, dueño de la casa de Sorga; apercibido dicho Joaquin; que de no presentarse al término señalado se sustanciará el expediente en su rebeldia con los estrados de este dicho juzgado y parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto proveido por fé del que autoriza, asi lo tengo mandado.

Dado en Verin á 15 de mayo de 1862. —*Nicolás Alvarez Cienfuegos.*—De su mandado, *José Fuentes.*

Ayuntamiento de Lovios.

Creada por esta corporacion la plaza de Médico-cirujano para la asistencia de 330 familias pobres con la dotacion anual de 4,400 rs. satisfechos del fondo municipal y obligacion de asistir tambien á 824 que se conceptúan pudientes por la retribucion de 2 rs. por visita, se anuncia al público para que los aspirantes á la indicada plaza puedan presentar documentadas sus solicitudes en la secretaría de este Ayuntamiento dentro de treinta dias á contar desde el en que tenga efecto su publicacion en la Gaceta de Madrid, en cuya oficina se les enterará de las condiciones acordadas.

Lovios 19 de mayo de 1862.—El Alcalde Presidente, *José Perez.*

Idem de Monterrey.

Los vecinos del pueblo de Medeiros, fundados en la ocultacion de la riqueza territorial, han solicitado la confeccion de una nueva estadística del término de su pueblo para contribuir cada terrateniente á los impuestos del Estado en proporcion de su riqueza; y al efecto los peritos que quieran interesarse en aquellos trabajos, concurrirán ante el Ayuntamiento en el domingo 18 del corriente á la consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y segun él se admitirán posturas rematándosela al que ofrezca mas ventajas.

Consistorial de Monterrey mayo 3 de 1862.—*Jacinto Colmenero.*

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.